

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 45 -19

De 12 de Agosto de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL ARRUE**

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE AUGUSTO ARRUE MARTIZ**, con cédula de identidad personal N° **PE-12-1598**, se propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL ARRUE**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 19 de Julio de 2019, **JORGE AUGUSTO ARRUE MARTIZ**, con cédula de identidad personal N° **PE-12-1598**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el **Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE)**, mediante las Resoluciones **IAR-076-96** y **IAR-043-00**, respectivamente.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción de un residencial compuesto (9) viviendas unifamiliares y servicios básicos. El mismo se desarrollará, sobre los Inmuebles Chitré, Código de Ubicación 6005, Folio Real No. 30214073, No. 30207663, No. 30207672, No. 30211307, No. 30300645, No. 30300585, No. 30211389, No. 30300802, No. 30301033. El área del proyecto es de **4947.62 m²**. De los cuales 4062.47 m² es la suma topográfica de los 9 lotes y 885.15 m² de calle.

El área total de construcción es de **720.00 m²**. Este valor corresponde a 80 m² de área de construcción de cada vivienda por las 9 viviendas. Los 80 m² de cada vivienda corresponden área cerrada (indica el Estudio de Impacto Ambiental que no existe un área abierta considerable).

Las actividades a realizar durante la fase de construcción son: Adecuación del terreno, edificación (construcción) de la infraestructura y limpieza en general del área del proyecto. De la actividad de adecuación del terreno, sólo se removió capa vegetal en los sitios en donde se edificarán las viviendas, no hay necesidad de tala, ni relleno. La actividad de edificación de infraestructura (construcción de cada vivienda), se da de acuerdo a la solicitud o compra de los lotes. El proyecto ya inició, y el mismo tiene un avance del 56%, cinco (5) viviendas en construcción, ya casi en momento de obra muerta y acabados. Cada vivienda contará con tanque séptico.

Área de Construcción	
Área abierta 1	2262.47 m ²
Área abierta 2	1800.00 m ²
Área de calles	885.15 m ²
Total de área abierta	4947.62 m²

El proyecto se desarrollará sobre nueve (9) Fincas con Código de Ubicación 6005, Folio Real No. 30214073, No. 30207663, No. 30207672, No. 30211307, No. 30300645, No. 30300585, No. 30211389, No. 30300802, No. 30301033, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84, en el corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

(Datum WGS84)		
Puntos	Este	Norte
1	564990.13	880321.66
2	565052.84	880334.91
3	565064.12	880259.23
4	565045.55	880254.74
5	565056.33	880195.43
6	565040.68	880191.40
7	565013.90	880268.74

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **RESIDENCIAL ARRUE**, el Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL ARRUE**, cuyo **PROMOTOR** es **JORGE AUGUSTO ARRUE MARTIZ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **RESIDENCIAL ARRUE**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto. Este Informe deberá acogerse a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019, el cual modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de

2011, 975 de 23 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de Junio de 2019.

- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- f) Tramitar los permisos de tala y poda de árboles, sólo para aquellos que sean estrictamente necesario, en el Departamento de Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- g) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- h) El promotor deberá cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- i) Para la descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 de Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- j) La empresa deberá tramitar y obtener previa etapa de operación del proyecto, la Asignación de Código de Zona, cumpliendo con los requisitos establecidos mediante Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, “Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la tramitación de solicitudes relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano”.
- k) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- l) Implementar medidas de mitigación para prevenir que el alcantarillado pluvial sea afectado por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- m) El promotor del proyecto deberá mantener las vías sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

Artículo 8. Notificar la presente resolución al señor **JORGE AUGUSTO ARRUE MARTINZ**, con cédula de identidad personal **PE-12-1598**, con domicilio donde se reciben notificaciones en la provincia de Herrera, Distrito de Chitré, Corregimiento San Juan Bautista,

Urbanización Miramar, Calle Monseñor José María Carrizo, teléfono 6295-1623, correo electrónico arrue07@gmail.com.

Artículo 9: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, de con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de enero de 2019; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Dos (12) días, del mes de Agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JUAN SAMANIEGO
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA





LIC. LUIS PEÑA
Jefe del Departamento de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 12 de Agosto de 2019
siendo las 3:42 de la tarde
notifique personalmente a Jorge
Augusto Arrue M. de la presente
documentación Resolución IA-DRHE-45-19
Benitez / Notificador / Notificado
8-777-1540

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESIDENCIAL ARRUE
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano: PROMOTOR: JORGE AUGUSTO ARRUE MARTIZ
Cuarto Plano: ÁREA: 4947.62 METROS CUADRADOS
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 45 -19 DE 12
DE Agosto DE 2019.

Recibido por:

Jorge Arrue
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

L2
Firma

PE-12-1598
Nº de Cédula de I.P.

12-8-19
Fecha